

Turbo 23/07/2025
No. 18202500705 MD-DIMAR-CP08-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor:
JAIME DE JESUS PATIÑO EUSSE
Representante Legal Hotel Casa Blanca
jaimееussep@gmail.com - luquisora@gmail.com
Necoclí – Antioquia

ASUNTO: Comunicación Auto de Apertura de Periodo Probatorio
REF. Investigación Rad No. 18032023005 por presunta Ocupación Indevida o no autorizada sobre un Bien de Uso Público.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de comunicarle que el señor Capitán de Puerto de Urabá y del Darién dentro de la investigación Rad No. 18032023005 iniciada en contra de HOTEL CASA BLANCA identificado con NIT 900004305-4 Representada legalmente por **JAIME DE JESUS PATIÑO EUSSE** identificado con cedula de ciudadanía N° 15.301.501, adelantada por presunta Ocupación Indevida o no autorizada sobre un Bien de Uso Público, se emitió Auto de **Apertura de Periodo Probatorio** de fecha 22 de Julio de 2025, por medio del cual se ordena abrir periodo probatorio consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -, en consecuencia, se corre traslado a las parte por el término de siete (07) días hábiles, dando cumplimiento a lo consagrado en el artículo mencionado.

Por lo anterior, la presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién durante siete (07) días hábiles y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones, de la Dirección General Marítima.

Atentamente,



Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZABAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién

Anexo: Auto de Apertura de Periodo Probatorio de fecha 22 de Julio de 2025.

Capitanía de Puerto de Urabá y del Darién - CP08

Dirección Avenida La Playa - Punta Las Vacas, Turbo
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co - @DimarColombia

E1-FOR-089-V7

Identificador 3LbR e+f5 wj50 IM7 xXd0 Xh0L Yb8=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-tramitesenlinea>

Documento firmado digitalmente

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Distrito de Turbo - Antioquia., 22 de julio de 2025

DESPACHO DEL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE URABÁ Y DEL DARIÉN AUTO DE APERTURA ETAPA PROBATORIA PROCESO OIBUP NO 18032023005

Que, dentro del presente Procedimiento Administrativo Sancionatorio que cursa en contra del señor **JAIME DE JESÚS PATIÑO EUSSE** identificado con cédula de ciudadanía No.15.301.501, por la presunta ocupación y/o construcción indebida sobre terrenos con características técnicas de playa marítima y bajamar del establecimiento “**HOTEL CASA BLANCA**”, ubicada en el sector de Casa Blanca en el municipio de Necoclí - Antioquia. Se tiene que, surtida la notificación de la formulación de cargos, es menester instruir la investigación a su etapa probatoria.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE INVESTIGADA

En primer lugar, debe advertir este Despacho que, el doctor Luis Guillermo Solano Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.843.283 y tarjeta profesional 257.496 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Apoderado del señor **JAIME DE JESÚS PATIÑO EUSSE** identificado con cédula de ciudadanía No.15.301.501, en su escrito de descargos con fecha 18 de Noviembre del 2024, aportó pruebas y no solicitó más; igualmente no acercó copia de su cédula y tarjeta profesional.

En virtud de lo dispuesto en el Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, procede el Despacho a abrir el término probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de la referencia, con el fin de garantizar el debido proceso. En mérito de lo anteriormente expuesto, el Capitán de Puerto de Urabá y del Darién,

RESUELVE:

ARTICULO 1°. ABRIR EL PERIODO PROBATORIO por un término de siete (07) días hábiles, a partir de la notificación del presente auto, con el fin de que se practiquen todas las pruebas que se solicitaran de oficio en el presente auto.

ARTÍCULO 2°. OTORGAR VALOR PROBATORIO a los documentos que reposan en el expediente original, así como las pruebas aportadas en el escrito de descargos presentado el día 18 de Noviembre del 2024, por el señor Luis Guillermo Solano Ramírez identificado con cédula de ciudadanía No 1.067.843.283 y tarjeta profesional 257.496 del Consejo Superior de la Judicatura, en su calidad de Apoderado del señor **JAIME DE JESÚS PATIÑO EUSSE**.

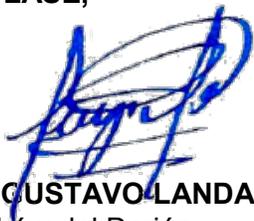
ARTÍCULO 3° SOLICITAR DE OFICIO las siguientes pruebas, fin sirvan como insumo para el fallo de primera instancia; así:

1. Solicitar a la Sección de Litorales y Áreas Marinas - CP08 el Concepto Técnico de Jurisdicción del Predio objeto de la presente investigación, donde se especifique dimensiones, área y especificaciones técnicas generales del sector.

ARTÍCULO 4°. LÍBRESE por intermedio de la Sustanciadora de la Sección Jurídica de esta Capitanía de Puerto, las citaciones correspondientes, indicando a la declarante que la prenombrada diligencia se realizará de manera virtual y que el enlace de conexión para tal fin será remitido previamente a la celebración de esta.

ARTÍCULO 5°. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE,

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'Luis Gustavo Landazabal Castellanos', written over a faint circular stamp or seal.

Capitán de Corbeta **LUIS GUSTAVO LANDAZÁBAL CASTELLANOS**
Capitán de Puerto de Urabá y del Darién